

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Ciudadanos**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **MOCIÓN consecuencia de interpelación urgente**, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para la reducción del coste de la factura eléctrica de los sectores económicos más afectados por la crisis de la COVID-19 y aquellos con alta estacionalidad como la agricultura y el turismo.

Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2021

María Carmen Martínez Granados
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos

Edmundo Bal Francés
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El coste de la energía es uno de los elementos más determinantes tanto de la competitividad de las empresas españolas como del bienestar de los ciudadanos. Las excepcionales circunstancias de los últimos meses han expuesto aún más si cabe la importancia de tener un régimen tarifario eléctrico adaptado a las necesidades de las empresas en un mundo cada vez más competitivo. Un régimen tarifario, en definitiva, que sea parte de las soluciones que exige el tejido empresarial español y no uno más de los problemas.

La legislación vigente prevé el derecho a realizar un cambio de potencia una vez al año sin incurrir en una penalización por ello. Esto permite a los consumidores adaptar las condiciones de la tarifa a cambios en su consumo que prevean que van a perdurar en el tiempo y así poder reducir los costes fijos en los que deben incurrir y mantener su competitividad. Es una previsión útil pero rígida, pensada para cambios estructurales o permanentes en su demanda energética.

Pese a la situación excepcional, las PYMES, autónomos y los ciudadanos de a pie deben enfrentarse a unos costes fijos que deben asumir independientemente de sus ingresos, como es el coste de la electricidad. Con el objetivo de aminorar el impacto negativo que estos costes fijos podrían tener sobre estos consumidores finales, y siendo conscientes de la rigidez de la norma, varias empresas distribuidoras apostaron por permitirles disminuir su potencia contratada o sus modos de aplicación de otros complementos, aunque no hubieran transcurrido los 12 meses desde el último cambio técnico realizado. De este modo se podría ajustar la carga de gasto corriente, especialmente de PYMES y autónomos, con sus necesidades de consumo reales ante una caída de la actividad.

Entre la batería de medidas regulatorias tomadas por el Gobierno para atajar la crisis de la COVID-19 destaca el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En dicha norma, con buen criterio, se generalizó la posibilidad de modificar la potencia contratada a cualquier suministro eléctrico sin incurrir en las penalizaciones ordinarias que actualmente posibilita la legislación en el supuesto de que se establezca más de un cambio anual.

El carácter temporal de la medida tomada, que se vinculaba al estado de alarma en vigor en ese momento, se comprende porque entonces la creencia, o la esperanza, era que la situación crítica provocada por la pandemia de COVID-19 remitiría pronto. Lejos de haber concluido, la crisis sigue con tanta o más intensidad y no se prevé una mejora inminente de la situación, como

muestra que el estado de alarma estará en vigor hasta mayo de 2021, pero esta vez sin estar acompañado de las medidas económicas de más calado que sí acompañaron al primer estado de alarma.

Más allá de los inminentes retos de la crisis de la COVID-19, lo cierto es que varios sectores de nuestra economía llevan tiempo reclamando soluciones a la rigidez de la normativa actual y piden que esta tenga en cuenta las necesidades no solo ante cambios estructurales en la demanda como hasta ahora, sino también el problema que suponen las actividades con un fuerte componente estacional en la demanda de energía.

No es una problemática nueva ni desconocida para los reguladores. La Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establecía en su Disposición final tercera la adición en la Ley 4/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que se contemplara en los contratos de acceso para regadío la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro y en los términos en los que reglamentariamente se determinase. Transcurridos más de dos años de la entrada en vigor de la Ley, no ha trascendido que el Gobierno haya realizado ningún avance en el desarrollo reglamentario de la medida crucial para el regadío español.

Sin embargo, la agricultura no es el único ámbito de la economía que hace frente a cambios significativos en sus necesidades de consumo de energía de manera marcadamente estacional. Una gran parte del sector turístico español debe asumir muchas veces el coste de una potencia pensada para cubrir los picos máximos de la demanda de sus servicios y que es muy superior a la necesaria la mayor parte de la temporada. Este sobrecoste, causado por la falta de flexibilidad del marco regulatorio, acaba lastrando severamente la competitividad de las empresas y repercute directamente en los precios que pagan los consumidores.

Por todo lo expuesto,

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE

“El Congreso de los Diputados, reconociendo el especial impacto que los costes fijos de la factura eléctrica tienen en la actividad económica, insta al Gobierno de España a tomar las siguientes medidas:

- 1. Para garantizar la supervivencia del sector empresarial ante la crisis de la COVID-19:**

a. Volver a habilitar la posibilidad de que autónomos y empresas puedan modificar su potencia eléctrica contratada, sin que medie penalización alguna, mientras se mantenga la vigencia el estado de alarma o se decreten medidas que impidan total o parcialmente el desempeño de su actividad.

2. Para atajar los desafíos estructurales de los sectores económicos con pronunciada estacionalidad en su demanda energética:

a. Aprobar, en el menor plazo de tiempo posible, la normativa reglamentaria para permitir que los contratos de acceso para regadío puedan disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, prevista en la Disposición final quinta bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

b. Ampliar la posibilidad de contratación de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses a otros ámbitos del sector agrícola y a los ámbitos del sector turístico que también presenten una muy pronunciada estacionalidad en su demanda de energía.

c. Elaborar un informe para identificar otros sectores económicos con alta estacionalidad en su demanda energética, estudiar la viabilidad técnica y económica de la contratación de dos potencias diferentes en los sectores identificados, la propuesta, en su caso, de medidas alternativas para garantizar su competitividad y el potencial impacto en el coste de la factura de los consumidores de estas medidas. El informe deberá ser elaborado y remitido a las Cortes Generales en un plazo no superior a un año.